

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 54.770

Departamento de Economía y Empleo

RESOLUCIÓN DE 6 DE AGOSTO DE 2013 DEL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y EMPLEO, POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS DEL AÑO 2012 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector del Comercio de la provincia de Teruel, por la que se acuerda la aprobación de las tablas salariales definitivas del año 2012 (Código de Convenio 44000055011981), suscrita el día 24 de abril de 2013, de una parte por representantes de la Asociación Interempresarial Provincial del Comercio, y de otra por representantes del sindicato U.G.T. y CCOO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

El Director del Servicio Provincial de Economía y Empleo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Subdirección Provincial de Trabajo de Teruel, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Teruel.

Teruel, 6 de agosto de 2013.-EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y EMPLEO, Francisco Melero Crespo.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA PROVINCIA DE TERUEL CELEBRADA EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2013.

En Teruel, cuando son las 11.30 horas del día diecinueve de junio de dos mil trece, se reúne en la sede de la Confederación Empresarial Turolense (CET), Plaza de la Catedral, nº 9, planta segunda, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector del Comercio de la provincia de Teruel para los años 2011 y 2012, con asistencia de los miembros que seguidamente se relacionan, en representación de las organizaciones que, asimismo, se especifican :

Por Unión General de Trabajadores (U.G.T.) :

D. José Antonio Saz Cuellar

D^a. Lucía Encarnación Crusellas Pérez

D^a. Raquel Morte López

Por Comisiones Obreras (CC.OO):

D. Tomás Franco Martínez

D. Emilio Alloza Diez

D. Ruben Gimenez Castellot

Por la Asociación Interempresarial Provincial de Comercio de Teruel:

D. Eugenio Ferran Portabella

D. Ignacio Benajes Lafuente

D. Tomas Cirujeda Navarro

D. Florencio Muñoz Guajardo

D. Sergio Calvo Bertolín

D. Jorge Sanz Adobes

D. Andrés A. Tobajas Galve (Asesor)

La reunión tiene por objeto deliberar sobre la aplicación de la Cláusula de revisión salarial correspondiente al año 2012, prevista en el Artículo 7º del Convenio Colectivo del Sector del Comercio de la provincia de Teruel para los años 2011 y 2012.

Abierta la sesión, la Comisión Paritaria constata mediante información facilitada por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Estatal de Negociación Colectiva, que el importe de la revisión salarial suscrita en base al mencionado acuerdo, es del 0,20%.

Por ello, y tras las oportunas deliberaciones, la Comisión Paritaria

ACUERDA:

1º.- Efectuar , conforme a lo establecido en los artículos 7º del Convenio Colectivo Laboral del Sector del Comercio de la provincia de Teruel para los años 2011 y 2012, la revisión salarial acordada. Teniendo en cuenta que reabonará con efectos retroactivos al 1 de enero de 2012, no consolidándose este incremento en las tablas definitivas de 2012, quedando a expensas su posible consolidación a lo que el acuerdo nacional determine. Por tanto, debe realizarse una revisión salarial del 0,2% sobre los conceptos que se determinan en la Tabla de atrasos que se adjuntan como Anexo I.

2º.- Aplicar la revisión salarial pactada a las cantidades que se abonan en concepto de dieta completa, media dieta, plus de fidelidad, recargos por trabajo en festivos o domingos y horas extraordinarias, quedando establecidas para 2012.

3º.- Facultar a D. Manuel pina de las Heras representante de CC.OO. para que proceda a efectuar ante la Autoridad Laboral los trámites de registro y publicación de los presentes acuerdos.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman la presente Acta, cuando son las doce horas de la fecha anteriormente indicada.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DEL SECTOR DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE TERUEL, PARA
LOS AÑOS 2.011 Y 2.012

ANEXO II

TABLAS ATRASOS DEL AÑO 2.012 TRAS APLICAR LA REVISIÓN SALARIAL DEL 0,20% SOBRE LAS TABLAS DE 2011.

(Euros/mes)	
CATEGORIA PROFESIONAL	ATRASOS CONVENIO AÑO 2.012
Grupo 1.- PERSONAL TÉCNICO Y DIRECCIÓN. Director, gerente. Titulado Grado Superior. Titulado Grado Medio.	2,46 € 2,30 € 2,05 €
Grupo 2.- PERSONAL DE MANDO. Jefes Generales (división, personal, compras, ventas, encargado general y administración). Jefes de Departamento (sucursal, almacén). Jefe de Grupo (sección, sección mercantil).	2,21 € 2,05 € 1,97 €
Grupo 3.- PERSONAL MERCANTIL Y PROPIAMENTE DICHO. Viajante y Corredor de Plaza. Dependiente Mayor. Dependiente. Ayudante.	1,87 € 1,91 € 1,81 € 1,70 €
Grupo 4.- PERSONAL ADMINISTRATIVO. Contable y Cajero. Oficial Administrativo. Auxiliar Administrativo.	1,87 € 1,81 € 1,70 €
Grupo 5.- PERSONAL DE SERVICIO Y ACT. DIVERSAS. Dibujante, Escaparartista, Rotulista, Cortador y Delineante. Oficial de 1ª. Oficial de 2ª y 3ª. Ayudantes. Conserje y Personal de Limpieza.	1,97 € 1,74 € 1,71 € 1,70 € 1,70 €
Grupo 6.- OTRAS MODALIDADES DE CONTRATO (NO INCLUIDAS EN EL TEXTO ARTICULADO) Trabajador de 17 años. Trabajador de 16 años.	1,28 € 1,28 €

Artículo 10 - Desplazamientos

- Cuando deba comer y pernoctar fuera de su domicilio: 0,07 €
- Cuando únicamente deba efectuar la comida fuera de su domicilio: 0,02 Euros

Artículo 13 – Plus de Fidelidad – 0,07 €

Artículo 16 – Horas Extraordinarias

- | | |
|---|------------|
| . Trabajadores menores de 18 años. | Excluidos |
| . Aprendices y Trabajadores con contrato en formación mayores de 18 años. | 0,01 Euros |
| . Ayudantes, auxiliares, conserjes y personal de limpieza. | 0,02 Euros |
| . Oficiales, dependientes y resto de personal con | |

salario superior a 905,24 € al mes en 2011 y a 909,76 € en 2012	0,02 Euros
. Director Gerente, Titulado Superior y Jefes Generales.	0,02 Euros
Artículo 17 – Apertura de establecimientos en Domingos y Festivos	
Apartado A – 0,01 Euros	
Apartado B – 0,02 Euros	

Núm. 54.769

Departamento de Economía y Empleo

RESOLUCION DE 7 DE AGOSTO DE 2013 DEL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMIA Y EMPLEO POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE HOSTELERIA DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, por la que se acuerda la aprobación y firma del Convenio Colectivo del sector de HOSTELERIA DE LA PROVINCIA DE TERUEL (Código de Convenio 44000145011981), suscrito el día 10 de julio de 2013, de una parte por representantes de la Asociación Provincial de Hostelería y de otra por representantes de CCOO Y UGT por parte de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

El Director del Servicio Provincial de Economía y Empleo,

A C U E R D A :

Primero.- Ordenar la inscripción del referido CONVENIO COLECTIVO DE SECTOR en el Registro de Convenios Colectivos de la Subdirección de Trabajo de Teruel, con notificación a las partes firmantes del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Teruel.

Teruel, 7 de agosto de 2013.-EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMIA Y EMPLEO, Francisco Melero Crespo.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL PARA EL SECTOR DE LA HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE TERUEL PARA LOS AÑOS 2013 Y 2014.

Art. 1.- Ámbito funcional.

El presente Convenio obliga a todas las empresas tanto físicas como jurídicas, que incluidas dentro de su ámbito territorial, se dediquen a las actividades de hostelería y desarrollen la misma en los establecimientos e instalaciones recogidos en el art. 4 del Texto Refundido del vigente ACUERDO LABORAL DE ÁMBITO ESTATAL PARA EL SECTOR DE HOSTELERÍA (ALEH), aun cuando el domicilio central de la empresa radique fuera de este territorio.

No será de aplicación a las Residencias, Clubs o Centros Geriátricos para la tercera edad.

Afecta este Convenio a todos los trabajadores que figuren nominados en los artículos 16, 17 y 18 del Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería, así como a los trabajadores que con categorías distintas a las comprendidas en los mencionados artículos se recogen en el Anexo I del presente Convenio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo.

Este convenio vincula a todas las empresas y trabajadores/as incluidos en su ámbito, no pudiendo ser dejado sin efecto en su totalidad, por acuerdos colectivos, pactos colectivos, con la excepción de la posibilidad de aplicar la cláusula de inaplicación.

Art. 1 Bis.- Subcontratas.

Las empresas afectadas por el presente convenio en el caso de proceder a subcontratar parte de su actividad de los servicios de hostelería y siempre que la prestación del trabajo se realice en sus instalaciones, deberán exigir a la empresa subcontratada su autorización y alta en la actividad empresarial para prestar servicios en la actividad de hostelería y por lo tanto, aplicar a sus trabajadores las categorías y todas las condiciones del convenio de hostelería de la provincia de Teruel.

Art. 2.- Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Teruel.

Art. 3.- Ámbito temporal.

Las condiciones de este Convenio surtirán efecto desde el 1 de Enero de 2013, hasta el 31 de Diciembre del año 2014. Tras su finalización se seguirá aplicando en los mismos términos hasta que se firme un nuevo convenio. En todo caso, transcurridos 18 meses desde la denuncia sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, el convenio perderá su vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación.